



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 26

La declaración de resolución del contrato surtirá efecto sólo si se comunica a la otra parte.

Propósito de la disposición

1. El artículo dispone que la resolución de un contrato debe ser declarada por la parte que pretende rescindir el contrato y que la declaración debe hacerse mediante comunicación a la otra parte. La CIM no reconoce una resolución automática de un contrato.¹
2. El propósito de la exigencia de comunicación es asegurar que la otra parte tenga conocimiento de la situación del contrato.

¹ Véase CLOUT, caso N° 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996] (Véase texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 294 [Oberlandesgericht Bamberg, Alemania, 13 de enero de 1999]; Corte de Arbitraje de la CCI, Francia, laudo N° 9887, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 109.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

Forma de la comunicación

3. No es necesario que la comunicación adopte una forma particular (véase también el art. 11), sino que puede hacerse por escrito o de palabra.² También basta una comunicación en la demanda presentada ante el tribunal.³

4. El artículo 26 no menciona la posibilidad de comunicación implícita. Varios tribunales han tenido que pronunciarse al respecto. Para un tribunal, la mera adquisición por el comprador de mercaderías sustitutivas no constituye una comunicación (implícita) válida de declaración de rescisión⁴; otro tribunal decidió que la devolución por el comprador de las mercaderías entregadas sin más explicación no es una comunicación válida de declaración de rescisión⁵.

Contenido de la comunicación

5. La comunicación debe expresar con suficiente claridad que la parte dejará de considerarse obligada por el contrato y lo dará por rescindido.⁶ Así pues, un anuncio de que el contrato quedará rescindido en el futuro si la otra parte no reacciona⁷ o una carta que pida una reducción del precio o que se retiren las mercaderías entregadas⁸ o la mera devolución de las mercaderías⁹ no constituyen comunicación válida porque no declaran en términos inequívocos que la parte que desea rescindir el contrato lo da por rescindido. Lo mismo cabe decir si una parte pide indemnización por daños y perjuicios¹⁰. Sin embargo, no es necesario que se utilice la expresión “(declaración de) resolución” ni que se cite la disposición pertinente de la Convención.¹¹ Es suficiente el uso de términos similares. Por ejemplo, un tribunal dio por válida la declaración de un comprador de que no podía utilizar las mercaderías defectuosas y de que las ponía a disposición del vendedor.¹² Lo mismo se ha dictaminado respecto a una carta en la que el comprador decía que no negociaría más con el vendedor.¹³ El aviso de no conformidad de las mercaderías y el de rescisión pueden combinarse y expresarse en la misma declaración.¹⁴

² CLOUT, caso N° 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996].

³ CLOUT, caso N° 308 [Federal Court of Australia 28 de abril de 1995].

⁴ CLOUT, caso N° 294 [Oberlandesgericht Bamberg, Alemania, 13 de enero de 1999].

⁵ CLOUT, caso N° 6 [Landgericht Frankfurt a.M., Alemania, 16 de septiembre de 1991].

⁶ *Id.*

⁷ Landgericht Zweibrücken, Alemania, 14 de octubre de 1992, Unilex.

⁸ Oberlandesgericht München, Alemania, 2 March 1994, *Recht der Internationalen Wirtschaft* 1994, 515.

⁹ CLOUT, caso N° 6 [Landgericht Frankfurt a.M., Alemania, 16 de septiembre de 1991].

¹⁰ CLOUT, caso N° 176 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995].

¹¹ CLOUT, caso N° 6 [Landgericht Frankfurt a.M., Alemania, 16 de septiembre de 1991] (Véase texto completo de la decisión).

¹² CLOUT, caso N° 235 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de junio de 1997].

¹³ CLOUT, caso N° 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage 29 de diciembre de 1998].

¹⁴ CLOUT, caso N° 235 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de junio de 1997].

Destinatario de la comunicación

6. La comunicación debe dirigirse a la otra parte, normalmente la otra parte en el contrato original o su agente autorizado. Si se han asignado los derechos contractuales a un tercero, la declaración debe dirigirse a éste.¹⁵

Tiempo de la comunicación

7. En general el aviso de rescisión no necesita hacerse en un plazo específico. No obstante, los artículos 49, párr. 2), y 64, párr. 2), disponen que el aviso debe comunicarse en un plazo razonable. Respecto al artículo 49 se ha dictaminado que la comunicación tras varios meses no es evidentemente razonable.¹⁶ Para la observancia de cualquier plazo, es suficiente despachar la comunicación dentro de ese período (véase el art. 27).

¹⁵ CLOUT, caso N° 6 [Landgericht Frankfurt a.M., Alemania, 16 de septiembre de 1991] (Véase texto completo de la decisión).

¹⁶ Véase CLOUT, caso N° 124 [Bundesgerichtshof, Alemania, 15 de febrero de 1995] (aviso después de 5 meses: demasiado tarde); CLOUT, caso N° 84 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 20 de abril de 1994] (2 meses: demasiado tarde); CLOUT, caso N° 83 [Oberlandesgericht München, Alemania, 2 de marzo de 1994] (4 meses: demasiado tarde); CLOUT, caso N° 6 [Landgericht Frankfurt a.M., Alemania, 16 de septiembre de 1991] (1 día: a tiempo) (Véase texto completo de la decisión).